



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 108/2019

La Paz, 23 de mayo de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-020-19 DE 22/05/2019, QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN ORGANIZACIONAL A FIN DE HABILITAR EL PUNTO DE CONTROL EL FARO, BAJO SUPERVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA FLUVIAL PUERTO JENNEFER CON CÓDIGO OPERATIVO 752 Y MODIFICA EL LITERAL PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 02-015-14 DE 27/08/2014 Y AUTORIZA, MODIFICA E INSTRUYE DIFERENTES ASPECTOS SEÑALADOS EN LA CITADA RESOLUCIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019, que autoriza la modificación organizacional a fin de habilitar el Punto de Control el Faro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer con código operativo 752 y modifica el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 02-015-14 de 27/08/2014 y autoriza, modifica e instruye diferentes aspectos señalados en la citada Resolución.

MJPP/fch
cc. archivo





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 020-19

La Paz,

22 MAYO 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

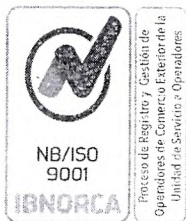
Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 de la referida Ley General de Aduanas, prevé que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud a Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano. Para el ejercicio de la potestad aduanera el territorio se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 26 del citado Reglamento, dispone que ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal.



Aduana Nacional

Que el artículo 30 del referido Reglamento establece que: *“La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)”*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *“En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente establecidos.”*

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-015-14 de 27/08/2014 se autorizó la habilitación como punto de control aduanero en “El Faro” de la Capitanía del Puerto de la Fuerza Naval en Tamengo, bajo la supervisión de labores de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como la ejecución de procedimientos aduaneros que corresponden a control de tránsito y gestión de manifiestos.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-42/2019, AN-UEPGC-I-N° 027/2019 de 16/05/2019, establecieron que de acuerdo a la evaluación realizada en cuanto al ingreso y salida de mercancías en medios de transporte fluvial por el Canal Tamengo y toda vez que el Puerto de la Sociedad Jennefer S.R.L. no cuenta con los medios para la recepción para todo tipo de mercancías, sustentan la necesidad de la creación de código del Punto de Control El Faro dependiente de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, para la aplicación de los siguientes procedimientos aduaneros:

- Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, para la confirmación de manifiestos con destino importación.
- Depósito de Aduana, para la emisión de Partes de Recepción correspondientes a despachos anticipados e inmediatos.



Aduana Nacional

- Importación para el consumo en sus modalidades de despacho anticipado e inmediato.
- Exportación para mercancías embarcadas en lugares diferentes a Puerto Jennefer y presentadas en el Punto de Control El Faro.

Que la Unidad de Servicio a Operadores por Informe AN-USO.GC. No. 070/2019 de 17/05/2019, establece que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019 se creó la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, misma que no se encuentra incorporada en el Anexo 2 del Reglamento para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-18 de 25/10/2018, por lo que considera pertinente modificar la delimitación de jurisdicción aduanera detallada en este Anexo 2, incorporando en la Jurisdicción Puerto Suarez el Código de Aduana: 751 y la Descripción de Aduana: Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer.

Que la Gerencia Regional Santa Cruz, por Informe Técnico AN-GRZGR-I-N° 0176-2019 de 20/05/2019, concluyó que la continuidad de control de ingreso y salida de mercancías transportadas por vía fluvial "El Faro", se encuentra plenamente justificada debido a la magnitud y volumen de operaciones de exportación que se realizan por la Hidrovía Paraguay – Paraná, tanto para las operaciones del sector público estatal como el sector privado. Asimismo, concluye que se prevea la posibilidad de que el Punto de Control Aduanero El Faro se le asigne un código operativo y se encuentre bajo la dependencia de la nueva Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer.

Que mediante Informe Técnico AN-UPEGC N° 103/2019 de 20/05/2019, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, concluye que con el objeto de facilitar y controlar las operaciones aduaneras que utilizan el medio de transporte fluvial, considera procedente la modificación organizacional requerida para la habilitación del Punto de Control El Faro bajo la supervisión de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer. Para lo cual se requiere efectuar la siguiente modificación organizacional:

Denominación:	Código Operativo	Bajo la Supervisión de:
De: Punto de Control El Faro de la Capitanía de Puerto de la Fuerza Naval en Canal Tamengo A: Punto de Control El Faro	752	De: Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez A: Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer

Que el referido Informe Técnico AN-UPEGC N° 103/2019, continúa señalando que: El Punto de Control El Faro tendrá habilitado los siguientes procedimientos aduaneros: Gestión de Manifiestos, Tránsito Aduanero, Depósito de Aduana, Importación para el consumo en sus modalidades de despacho anticipado e inmediato y Exportación. La asignación de recursos humanos, activos y presupuesto requeridos para el funcionamiento del Punto de Control El Faro estará a cargo de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y la Gerencia Regional Santa Cruz. El inicio de



Aduana Nacional

operaciones del Punto de Control El Faro bajo la dependencia de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer se efectuará acorde lo establecido en el numeral Tercero de Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019 que aprueba la creación de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, norma que dispone que la Administración de Aduana iniciará sus operaciones a partir de la habilitación del recinto aduanero en el Puerto “Sociedad Jennefer S.R.L.”, que se efectivizará al día siguiente hábil de emitida la Orden de Proceder y finalmente, el inicio de operaciones de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer y del Punto de Control El Faro comprende modificar la delimitación de jurisdicción aduanera.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I 357/2019 de 21/05/2019, concluye que en virtud a lo establecido en los Informes AN-GNNGC-DNPNC-I-42/2019, AN-UEPGC-I-N° 027/2019 de 16/05/2019 de la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera; Informe Técnico AN-GRZGR-I-N° 0176-2019 de 20/05/2019 de la Gerencia Regional Santa Cruz; e, Informe Técnico AN-UPEGC N° 103/2019 de 20/05/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, se concluye que es procedente la modificación organizacional para la habilitación del Punto de Control El Faro bajo la supervisión de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer de la Gerencia Regional Santa Cruz, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar dicho Punto de Control con el código operativo “752”, para la aplicación de los siguientes procedimientos aduaneros: Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, para la confirmación de manifiestos con destino importación; Depósito de Aduana, para la emisión de Partes de Recepción correspondientes a despachos anticipados e inmediatos; Importación para el consumo en sus modalidades de despacho anticipado e inmediato; y, exportación para mercancías embarcadas en lugares diferentes a Puerto Jennefer y presentadas en el Punto de Control El Faro.

Que de la misma forma el Informe AN-GNJGC-DALJC-I 357/2019 de 21/05/2019 de la Gerencia Nacional Jurídica, en el punto referido a Conclusiones y Recomendaciones, refiere que en base al Informe AN-USO.GC. No. 070/2019 de 17/05/2019 de la Unidad de Servicio a Operadores, es viable legalmente modificar la delimitación de jurisdicción aduanera detallada en el Anexo 2 del Reglamento para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-18 de 25/10/2018 incorporando en la Jurisdicción Puerto Suárez el Código de Aduana: 751 y la Descripción de Aduana: Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer.

CONSIDERANDO:

Que los incisos h) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establecen que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.



Aduana Nacional

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que *“El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional”*.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la modificación organizacional a fin de habilitar el Punto de Control El Faro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer con Código Operativo 752 y modificar el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 02-015-14 de 27/08/2014 de acuerdo a lo siguiente:

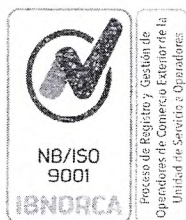
Denominación:		Código Operativo		Bajo la Supervisión de:	
De: Punto de Control El Faro de la Capitanía de Puerto de la Fuerza Naval en Canal Tamengo	A: Punto de Control El Faro	De: 721	A: 752	De: Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez	A: Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de los siguientes procedimientos aduaneros en el punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle:

- Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.
- Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.
- Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo en sus modalidades de despacho anticipado e inmediato.
- Procedimiento de Exportación de Mercancías.

TERCERO. Autorizar a la Gerencia Nacional de Normas, la habilitación del código “752” Punto de Control El Faro en el sistema informático, para la aplicación de los Procedimientos detallados en el Literal Segundo.

CUARTO. El inicio de operaciones del Punto de Control El Faro, bajo la dependencia de la



Aduana Nacional

Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, será acorde lo establecido en el Literal Tercero de Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019 que aprobó la creación de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, disposición que establece que dicha Administración de Aduana iniciará sus operaciones a partir de la habilitación del recinto aduanero en el Puerto "Sociedad Jennefer S.R.L.", lo cual se efectivizará al día siguiente hábil de emitida la Orden de Proceder, correspondiente al Contrato para la Concesión de Servicios de Depósitos Aduaneros en el Puerto Fluvial "Sociedad Jennefer S.R.L."

QUINTO. Modificar la delimitación de jurisdicción aduanera detallada en el Anexo 2 del Reglamento para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-18 de 25/10/2018, incorporando en la Jurisdicción Puerto Suárez el Código de Aduana: 751 y la Descripción de Aduana: Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer.

SEXTO. Instruir a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y la Gerencia Regional Santa Cruz efectúe la asignación de recursos humanos, activos y presupuesto requeridos para el funcionamiento del Punto de Control El Faro, sujeto a disponibilidad de presupuesto e ítems.

SÉPTIMO. Instruir a la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión complementar el Plan de Implantación de Creación de Puerto Jennefer, con las acciones conducentes para el inicio de operaciones del Punto de Control El Faro bajo la supervisión de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer.

OCTAVO. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales de Normas, Sistemas y Administración y Finanzas, la Gerencia Regional Santa Cruz, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y la Unidad de Servicio a Operadores, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
GG: AAPP
GNJ: MJPP/VLCM/KEZP
GNN: MRRA/MBC/DAT
GNS: HPS/
UEPNSGA: FCHB/CLR
UPEG: OMQ/PJM/MMF
USO: IVM/
HR: GNNGC2019-37

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Marlene O. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

